



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 1. ORRIA

SERVICIO/ZERBITZUA

Denominación/Izena <i>Ermuko udalaren aseguru-polizak/ Póliza de Seguros del Ayuntamiento de Ermua</i>	
Responsable/Arduraduna PILAR BRUÑA MERINO	Área/Alorra Secretaría
Plazo previsto/Aurreikusitako epea 2 años/bi urte	Presupuesto por 2 años/ 2 urterako Aurrekontua 329.190€ (impuestos incluidos) No sujeto a IVA LOTE I Responsabilidad Civil, Riesgos Patrimoniales y Vehículos: 130.495 €/año (impuestos incluidos) No sujeto a IVA LOTE II Defensa Jurídica: 4.100€/año (impuestos incluidos) No sujeto a IVA LOTE III Vida y Accidentes: 30.000€/año (impuestos incluidos) No sujeto a IVA
Función-Partida/Funtzioa-Partida 92020.224.04 92020.224.02 92020.224.01 92210.162.05	

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Pliego es la contratación por parte del Ayuntamiento de Ermua, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y que, junto con las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, han de regir el presente contrato, de las pólizas de seguros privados para la cobertura de los grupos de riesgo que se expresan a continuación, a través de la adjudicación (realizada en lotes) que se efectúe a favor de las correspondientes Entidades Aseguradoras, quienes a su vez deberán designar a un Corredor de seguros, que estará obligado a la prestación de los servicios de asesoramiento y asistencia al tomador y al asegurado o al beneficiario.

Las condiciones técnicas particulares que a continuación se señalan en relación con cada uno de los riesgos a contratar, se entenderán como Condicionado Particular.

Las pólizas de seguros privados a contratar serán las siguientes:

Lote I: Responsabilidad Civil, Riesgos Patrimoniales y Vehículos

- A) Seguro de Responsabilidad Patrimonial
- B) Seguro de Daños-Riesgos Patrimoniales
- C) Seguro de Hogar
- D) Seguro de Vehículos.

Lote II: Seguro de Defensa Jurídica

Lote III: Vida y Accidentes



2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Los referidos contratos se califican como contratos privados en atención al artículo 25.1 a) 1º LCSP. Según el artículo 26.2 LCSP 2017, se le aplicará, además del Libro I, el Libro II de la Ley en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP 2017 relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, como es éste el caso.

Se aplicará supletoriamente el resto de las normas de derecho administrativo o en su caso las normas de derecho privado y en cuanto a sus efectos y extinción se regirán por la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contratos de Seguro y demás normas de derecho privado que resulten aplicables, así como por las cláusulas contenidas en este pliego de Condiciones Técnicas y sus cláusulas administrativas particulares.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna. En caso de contradicción entre lo establecido en los Pliegos de la presente licitación y lo indicado en la póliza que se emita, prevalecerá lo indicado en los Pliegos.

3.- PARTES CONTRATANTES.

Serán partes contratantes, de una parte, el Ayuntamiento de Ermua, y de otra la Compañía/s Aseguradora/s o Grupo de Compañías Aseguradoras que resulte adjudicataria del contrato.

El adjudicatario ejercerá el objeto típico de su actividad en el campo del seguro durante todo el tiempo de la vigencia del contrato.

Todas las cuestiones que se planteen entre las partes contratantes podrán ser canalizadas por el Ayuntamiento a través del Corredor de Seguros designado por éste. Las notificaciones dirigidas al Corredor se entenderán, en todo caso, realizadas a la/s Compañía/s Aseguradora/s. Todo ello, con sujeción a lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

4.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CREDITO

TIPO DE LICITACIÓN: 329.190 €, impuestos incluidos por los 2 años de contrato (IVA: EXENTO)
TOTAL: 329.190 €, impuestos incluidos (por los 2 años de contrato)

El citado precio se desglosa de la siguiente manera:





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 2. ORRIA

LOTE I Responsabilidad Civil, Riesgos Patrimoniales y Vehículos

El precio del LOTE I se desglosa de la siguiente manera:

- Responsabilidad Patrimonial..... 120.000€ (por los 2 años de contrato)
- Daños-Riesgos Patrimoniales..... 116.000€ (por los 2 años de contrato)
- Hogar..... 2.990€ (por los 2 años de contrato)
- Vehículos..... 22.000€ (por los 2 años de contrato)

TOTAL: 260.990€, impuestos incluidos (por los 2 años de contrato)

LOTE II Defensa Jurídica

TIPO DE LICITACIÓN: 8.200€, impuestos incluidos por los 2 años de contrato

IVA: EXENTO

TOTAL: 8.200€, impuestos incluidos (por los 2 años de contrato)

LOTE III Vida y Accidentes:

TIPO DE LICITACIÓN: 60.000€, impuestos incluidos por los 2 años de contrato

IVA: EXENTO

TOTAL: 60.000€, impuestos incluidos (por los 2 años de contrato)

El pago de la RC General y de la póliza de Daños será semestral y del resto de las pólizas anual.

En cuanto a la financiación del contrato, y toda vez que la presente contratación es objeto de tramitación anticipada, la Corporación municipal se compromete a establecer anualmente y respecto de los ejercicios futuros que resulten afectados durante la ejecución del contrato, la adecuada consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, con cargo a las respectivas partidas del Presupuesto Municipal correspondiente, y quedando la adjudicación de contrato sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público el valor estimado del contrato asciende a las siguientes cantidades correspondientes a los 2 años de contrato más los dos años de posible prórroga: $164.595 \text{ €/año} \times 2 = 658.380 \text{ €}$ (exento IVA) + 20% modificación prevista = 131.676 €



6.- DURACION DEL CONTRATO

El plazo inicial de vigencia del contrato será de dos (2) años.

El contrato podrá ser prorrogado, previo acuerdo expreso y por escrito entre las partes, por un máximo de dos (2) años adicionales, divididos en dos prórrogas sucesivas de un (1) año cada una, de acuerdo con los requisitos contemplados en la estipulación octava del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) Obligaciones de la compañía

El contratista asumirá entre otras las siguientes obligaciones:

- Firmar el contrato de seguro, en el que se determinarán los derechos y obligaciones de las partes.
- Constituir la GARANTIA DEFINITIVA consistente en el 5% del importe de adjudicación en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la LCSP, por cada lote del que resulte adjudicatario.

El contrato se desarrollará con estricta sujeción a las prescripciones del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, al contrato que suscriban las partes, a las instrucciones específicas dictadas por el Ayuntamiento, y a lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Satisfacer los gastos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato, así como cualesquiera otros, sea cual fuere su naturaleza, cuyo devengo traiga causa de la adjudicación del contrato.

- El contratista deberá obligatoriamente designar un corredor/mediador de seguros, el cual participará en la gestión y desarrollo del contrato. La retribución del corredor de seguros será exclusivamente a cargo de la entidad aseguradora.

- Establecer y mantener los medios suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. El Ayuntamiento queda totalmente ajeno a las relaciones contractuales, incluidas las laborales, que el adjudicatario mantenga para cumplir el objeto del contrato.

- Asumir todas las obligaciones, sociales, laborales y fiscales derivadas de su actividad.

- La Entidad Aseguradora deberá designar un representante ante la Administración, con poder y facultades suficientes para obligar a la Entidad Aseguradora en todas las actuaciones derivadas del presente contrato.

- Observar, respecto de los extremos relativos al objeto del contrato y a los datos conocidos con ocasión del mismo, el más estricto secreto profesional. El contratista garantizará el cumplimiento de este deber de secreto profesional por parte de su personal.

- Prestar al Ayuntamiento de Ermua, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria, los servicios profesionales que se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas.

- Abonar las indemnizaciones reconocidas o establecidas en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo establecido en la póliza, así como la Ley de Contrato de Seguro.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 3. ORRIA

- Responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros en la ejecución del contrato.
- Informar al Ayuntamiento de Ermua, en colaboración con el corredor /mediador sobre la siniestralidad experimentada durante la vigencia de la póliza, sobre las provisiones constituidas por la Aseguradora para hacer frente al pago de las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones presentadas, así como sobre las cantidades efectivamente abonadas por tal concepto. Dicha información se remitirá semestralmente.
- En su caso, comunicar al Ayuntamiento de Ermua la transformación, fusión o escisión de la Compañía Aseguradora. A tal fin, la Compañía adjudicataria enviará al Ayuntamiento una copia de la correspondiente Orden de la Dirección General de Seguros autorizando la realización de este tipo de operaciones.

B)-. Obligaciones corredor /mediador

- El mediador designado por la Compañía informará al Ayuntamiento de Ermua sobre las condiciones de los contratos de seguros a suscribir y velará por la concurrencia de los requisitos que han de reunir éstos para su eficacia y plenitud. Así mismo, y durante la vigencia de los contratos de seguros en que haya intervenido, estará obligado a facilitar la información que se le requiera sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza.
 - El mediador deberá igualmente hacerse responsable de la tramitación con las compañías aseguradoras de los siniestros ocurridos hasta su definitiva solución, manteniendo la relación con las personas afectadas. El mediador deberá informar puntualmente al Ayuntamiento sobre el resultado de sus gestiones.
 - Será así mismo responsabilidad del mediador llevar las relaciones con las empresas que el Ayuntamiento de Ermua contrate para la prestación de servicios propios de su actividad con el fin de comprobar que éstas cuentan con un nivel de aseguramiento adecuado, exigiéndoles si no fuera así la modificación y adaptación de las pólizas de seguro que tuvieran contratadas a las necesidades del Ayuntamiento.
 - En todos estos casos, el adjudicatario estará obligado a prestar su asistencia, en todas las gestiones o derivaciones que se imputen a los contratos de seguros probados formalizados bajo su mediación, independientemente de la fecha en que se origine la referida gestión.
 - El mediador designado por la Compañía será responsable ante el Ayuntamiento de Ermua de las deficiencias o imperfecciones que, siendo imputables a su actuación profesional, reduzcan o anulen los efectos de las pólizas concertadas con su intervención. En caso de que dichas deficiencias causen daños o perjuicios, el Ayuntamiento podrá exigir al adjudicatario el resarcimiento correspondiente.
- Asimismo, el mediador estará obligado a entregar al Ayuntamiento de Ermua el recibo de la prima del contrato de seguro emitido por la compañía aseguradora, como máximo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la recepción del importe correspondiente.
- El personal de cualquier categoría que preste servicios en la ejecución del contrato por cuenta del mediador desarrollará su labor bajo la exclusiva responsabilidad de este último.
 - El mediador quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación de los servicios objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral y Social y de Seguridad y Salud Laboral, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Ermua.
 - El mediador será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Ermua par



terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

-Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna sobre ellos, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información y documentación recibidas del Ayuntamiento, como de la ejecución de su trabajo.

8.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Las Entidades Aseguradoras estarán obligadas a satisfacer la indemnización correspondiente al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la Administración.

El Asegurador no podrá reservarse el derecho a rescindir unilateralmente el contrato tras el acaecimiento de un siniestro.

9.- RESOLUCION EN EXPEDIENTES DE RECLAMACION PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Compañía Aseguradora se compromete a colaborar con el Ayuntamiento en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, emitiendo un informe técnico motivado sobre las reclamaciones presentadas en un plazo razonable y, en todo caso, que permita al Ayuntamiento resolver en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este plazo podrá no ser exigible en los casos en que, por causas imputables a la propia Administración, no sea posible su cumplimiento.

10.- ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sobre distribución de seguros y reaseguros privados, y en virtud de la obligación de los mediadores de prestar asistencia y asesoramiento al tomador, asegurado y beneficiario, las comunicaciones derivadas de los contratos de seguros (incluyendo avisos, pagos de primas, pagos de indemnizaciones y notificaciones relativas a siniestros) se realizarán a través del corredor de seguros designado.

A todos los efectos, estas comunicaciones se considerarán válidamente efectuadas a la entidad aseguradora desde el momento en que se transmitan al corredor. El mismo procedimiento se aplicará en la tramitación y liquidación de siniestros.

Asimismo, toda la información que reciba el contratista de la Administración o de terceros interesados, con motivo de la celebración y posterior ejecución del contrato, será considerada estrictamente confidencial y sólo será utilizada en el marco de este contrato, por lo que no la podrán utilizar para sí ni proporcionar a terceros no interesados. Cualquier infracción en este sentido será calificada como grave y será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, o de cualquier otro tipo, en que pudiera incurrir.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 4. ORRIA

11.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen al Ayuntamiento de Ermua, a su personal o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En particular, el adjudicatario se compromete a indemnizar y a mantener indemne al Ayuntamiento frente a cualquier reclamación, daño, gasto o responsabilidad que se derive directa o indirectamente de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

LOTE I

1. - RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PATRIMONIALES Y VEHÍCULOS

1.- ASEGURADO:

El Ayuntamiento de Ermua; la persona titular de la Alcaldía; los miembros de la Corporación Municipal; los organismos autónomos; el Polideportivo Municipal, las sociedades mercantiles o entidades dependientes del Ayuntamiento; así como todas aquellas personas físicas o jurídicas por las que la entidad local deba responder legalmente.

La cobertura se entenderá limitada a las actuaciones u omisiones realizadas en el ejercicio legítimo de funciones municipales, siempre que las personas aseguradas no se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o sancionadas administrativamente por causas relacionadas con dichas funciones.

2.- OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

3.- ALCANCE DEL SEGURO

- Responsabilidad Civil General

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- Los daños producidos por roturas o filtraciones de la red de distribución de aguas, así como cualquier otro daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.



- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).
- Explotación directa de mercados municipales.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración administrativa de obras menores.
- Todas las actuaciones relacionadas con el cuerpo de la Policía Local de Ermua.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Daños que puedan ocasionar ó sufrir el personal en prácticas mientras realicen los cursos de formación o durante el período de prácticas en empresas.
- Responsabilidad Civil Locativa: Queda garantizada la Responsabilidad Civil por los daños ocasionados exclusivamente por incendio o explosión a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento con un límite de 300.000 € por siniestro.
- Queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a vehículos retirados por la grúa municipal durante su traslado o estancia en el lugar habilitado para ellos.
- La responsabilidad civil derivada de la organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones de: encierros, vaquillas, sokamuturras y otros festejos taurinos o similares previamente autorizados por la autoridad competente.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado exclusiones, quedará cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las Pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la Responsabilidad Civil Legal de afrontar el resarcimiento de los daños.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 5. ORRIA

En todo caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria de Automóvil, se haya o no suscrito la Póliza correspondiente.

- Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas montadas, ampliadas o reformadas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

COBERTURA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Se garantiza por este pliego, la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN:

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

ACCIDENTAL:

Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

REPENTINA:

Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.



- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en el presente pliego
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

Se establecerá un límite de 1.000.000 € en la cobertura anteriormente indicada.

4.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoek Plegua

HOJA 6. ORRIA

indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

-La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

-En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.

Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.

Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.



Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por el Contrato de Seguro, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la Póliza.

El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles)

En el supuesto de que el asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.

Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.

Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.

La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.

La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras, desperdicios y actividades similares.

Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien hay ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.

Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.

Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas etc.), ya sean profesionales o aficionados.

Por la tenencia de presas, embalses y similares.

Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:

- Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
- Trabajos efectuados por el Asegurado después de su recepción.
- Trabajos efectuados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medio Ambiente, provocadas por:

Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 7. ORRIA

electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

No se cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos

Queda explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

a) Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilo o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo, pero no limitándose a:

(1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;

(2) Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);

(3) Perfluoropoliéteres

(4) Sustancias fluorotelómeras; o

(5) Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o

b) Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de “PFAS”, incluyendo, pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

No obstante, los licitadores podrán incluir cualquiera otra exclusión que no contradiga el espíritu y la finalidad del pliego.



- Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

- Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.

Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.

Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

El resarcimiento de los daños materiales.

Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan consideración de Asegurados por el presente Contrato de Seguro.

6.- AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 8. ORRIA

7.- AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surtirá efecto para daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, cuyo hecho haya tenido lugar 2 años antes de la misma y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la misma o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

8.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de Indemnización será como mínimo de 2.000.000 € por siniestro y de 6.000.000 € por anualidad, estableciéndose un sublímite por víctima no inferior a 300.000 €.

Los daños a vehículos retirados por la grúa se limitarán a 25.000 € por vehículo y 150.000 € por siniestro/anualidad.

9.- FRANQUICIA

La Franquicia General se establece en la cantidad máxima de 1.200€ euros por siniestro.

Para los riesgos referidos en la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del País Vasco, serán de aplicación las franquicias o limitaciones legalmente establecidas en dicha Ley, así como en sus normas de desarrollo, en el caso de que las hubiera.

10.- INFORMACION COMPLEMENTARIA

- Número de habitantes: 15.623
- Mercados Municipales: NO
- Mataderos Municipales: NO
- Abastecimiento de aguas: NO
- Presupuesto Consolidado 2025: 27.109.842,06€

LOTE I:

2.- RIESGO PATRIMONIALES

.- COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La Compañía se obliga, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

1.- BIENES ASEGURADOS

Se entenderá garantizado el Continente y el Contenido de la industria asegurada descrita en las Condiciones Particulares.



Aunque no se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares, se considerarán incluidos, siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

- a) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS del Ayuntamiento, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto de dicha Industria.
- b) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido.
Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente amparen estos bienes.
- c) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado.
La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 60.000 € por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.
Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.
- d) BIENES, que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta póliza.
En cualquier caso, esta garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.
- e) OBJETOS ARTÍSTICOS o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo hasta 30.000€ por objeto y 150.000€ por siniestro.

2.-RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o, de hecho. Ley marcial., estado de sitio, confiscación, nacionalización, incautación,





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 9. ORRIA

requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier autoridad local o pública.

3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como catástrofe o calamidad nacional.

4. Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía.

En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio o exterior a dichos bienes.

7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, corrosión, cavitación

9. Mermas, evaporación, falta de peso, derramas, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.

10. Moho, hongos y esporas.

11. Asbestos en todas sus formas.

12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.

13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.



14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante, quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza

16. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.

17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.

18. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.

19. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdida de mercado.

20. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aún parcial de los edificios.

21. Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente.

22. Exclusión de Enfermedades Transmisibles

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de un Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,

II. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos,

III. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialidad o pérdida de uso de los bienes.

23. Exclusión y Limitaciones de Sanciones





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 10. ORRIA

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

24. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático;

Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

1. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
2. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
3. Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

25.No obstante, los licitadores podrán incluir cualquiera otra exclusión que no contradiga el espíritu y la finalidad del pliego.

3. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes bienes:

1. Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.



2. Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado
3. Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.
4. Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
 - a) mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
 - b) agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
5. Los bienes situados en sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
6. Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes:
Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
7. Líneas aéreas de transporte de electricidad, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
8. Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas, salvo pacto en contrario.
9. Bienes en minas subterráneas.

- AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Las coberturas proporcionadas por este Artículo no supondrían incremento alguno de los límites o cantidades estipuladas como suma asegurada por cada partida de esta póliza para CONTENIDO y CONTINENTE.

1.- DAÑOS ELECTRICOS

Como ampliación de lo previsto en la póliza, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio, con límite de 200.000 €.

2.- ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y ROTULOS

La compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite de 12.000 €, que por ROTURA sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y ROTULOS, adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

- a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 11. ORRIA

3.- ROBO

La Compañía indemnizará las pérdidas que se produzcan como consecuencia de:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN; A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, hasta un máximo de 15.000 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio, del establecimiento asegurado depositados en caja fuerte de más de 100 Kilogramos de peso o empotrada en la pared.

b) ROBO Y EXPOLIACION; A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 12.000 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.

La Compañía indemnizará los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o su intento, con límite del 2% de la suma asegurada para CONTENIDO y hasta un máximo de 6.000 €.

c) ROBO DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 12.000 € por siniestro durante su transporte desde el establecimiento asegurado hasta una Institución Bancaria o viceversa, o gestión de cobro, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión y el hecho se produzca entre las 8 y 21 horas del día.

4.- DAÑOS A OBRAS MENORES

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, con límite de la suma asegurada para esta garantía, los daños materiales directos, súbitos y accidentales, sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de la ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento (de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados), en los términos y condiciones de esta cláusula

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas que:

- Su volumen final de obra no supere los 300.000 €,
- No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares),
- No afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.



RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético; vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.

Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción.

- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo.

- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

5. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

BIENES ASEGURADOS

Siempre que se haya hecho constar la suma asegurada para esta cobertura, queda garantizado el equipo electrónico.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico: todo mecanismo o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos eléctricos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura y dentro de los límites fijados en la presente póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental y que no haya sido expresamente excluida, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

Se incluyen en la presente cobertura los equipos informáticos portátiles, excepto telefonía móvil, utilizados por los empleados en sus domicilios, por teletrabajo. Se incluye también la cobertura durante su traslado. Límite de indemnización por siniestro: 1.000 €





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTA
ERMUTA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 12. ORRIA

EXCLUSIONES

No serán indemnizados por la Compañía:

- A) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operaciones, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- B) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
- C) Los costos de obtención e impresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos.
- D) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- E) Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- F) Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.

6.- DESALOJO FORZOSO DE LOS LOCALES ASEGURADOS

Los desembolsos que se originan por el desalojamiento provisional de los locales asegurados, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del contenido y el alquiler de un local de parecidas características al siniestrado.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso pueda exceder de un año.

Se establece un límite máximo de indemnización por situación y mes de 1.000 €, con un máximo por siniestro de 150.000 €.

- OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías cubiertas, la Compañía también indemnizará:

- a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes asegurados, que se indemnizarían en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite del 10% de las sumas aseguradas para CONTINENTE y CONTENIDO. El importe de estos gastos más la indemnización principal no podrá exceder de la suma asegurada para CONTINENTE y/o CONTENIDO. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:
 - a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
 - a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarían garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.



- b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.
- c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvar los del siniestro.
- d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.
- e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal de ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, con límite del 10% de las sumas aseguradas para CONTINENTE y CONTENIDO.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

- g) El coste de REPOSICION DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de obtención e impresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, con un límite de 150.000 € por siniestro.
- h) El coste de REPOSICIÓN, OBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite por siniestro de 150.000€.
- i) Los GASTOS Y HONORARIOS DE PERITOS en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación, con el límite del 3% del importe de la indemnización y hasta un máximo, en cualquier caso, de 30.000 €.
- j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, incluso cuando el daño estuviera cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los del transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 13. ORRIA

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene que si, en el momento del siniestro, existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de continente y maquinaria y mobiliario, con exclusión expresa de mercancías y existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

La compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

VALORACION DE DAÑOS

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos sería realizada de la siguiente forma:

a) Continente:

En la valoración del Continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

b) Contenido:

Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el Asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.

Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.

Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de obtención de los datos, hasta el límite fijado en el apartado g)

Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados en el apartado h).

Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro con la apropiada deducción por depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de similar clase y calidad.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.



INDEMNIZACION A VALOR DE REPOSICION

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan para Continente y Maquinaria y Mobiliario con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de esta póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado.

2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, superará el menor de los siguientes importes:

- a) El coste de reparación.
- b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.
- c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

4. La Compañía indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. En caso de que la suma asegurada fuera inferior a dicho valor de reposición, la Compañía sólo indemnizará los daños habidos en la proporción que resulte de comparar la suma asegurada con la que correspondería a dicho valor de reposición de los bienes asegurados, convirtiéndose el asegurado en su propio asegurador en la proporción que resulte.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 14. ORRIA

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

En cualquier siniestro indemnizable por la presente póliza, la Compañía no indemnizará más de la suma de 15.000.000 € (QUINCE MILLONES DE EUROS), cualquiera que sea el número de garantías que resulten de aplicación.

FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura de DAÑOS MATERIALES, la Compañía no indemnizará sino el exceso que se produjera de la cantidad de 500 €, excepto para la garantía de Rotura de Cristales, Lunas, Espejos y Rótulos en la que no se aplicará la franquicia siendo esta de 0 €, para la cobertura de Equipos Electrónicos se aplicará una franquicia de 300€, y no se establecerá franquicia en siniestros de robo en metálico.

OBSERVACIONES

En caso de discrepancia entre las Condiciones establecidas en la futura póliza y las establecidas en el Pliego de Condiciones correspondiente al Concurso de Seguros celebrado este año 2.025, serán de aplicación definitiva estas últimas.

- COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACION DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 20), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.



El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, actualmente en su versión refundida en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por, entre otras, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; así como a lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el reglamento que actualmente desarrolla la cobertura de riesgos extraordinarios (derogación del Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, sustituido por la normativa posterior aplicable), junto con las disposiciones complementarias vigentes.¹ Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar) erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a los 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- f) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la instalación
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 de reglamentos de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos,





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 15. ORRIA

desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueron ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser cualificadas como acontecimientos extraordinarios conforma al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.
- j) Los causados por mala fe del asegurado.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguro se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridos como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”

3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para los daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.



INMUEBLES	CONTINENTE	CONTENIDO	DIRECCIÓN
CASA CONSISTORIAL	2.383.700,00 €	443.434,81 €	Marqués de Valdespina 1
EDIFICIO POLIVALENTE TERCERA EDAD Y S. SOCIALES	1.269.400,00€	350.000,00 €	Erdikokale 21
EDIFICIO TERESA MURGA	1.211.210,00€	300.000,00 €	Goienkale s/n
BIBLIOTECA Y EUSKALTEGI			Goienkale s/n
KZ GUNEA - EDIFICIO TERESA MURGA	--	30.000,00 €	Goienkale s/n
COLEGIO ONGARAI ESKOLA	3.300.396,00€	--	Ongarai s/n
COLEGIO T. ZUAZUA (I. ANAITASUNA)	4.414.564,00€	--	Ongarai s/n
CENTRO CIVICO MIGUEL DE UNAMUNO	732.160,00€	--	Avda. Gipuzkoa 36-38
DEPURADORA RECALDE	77.220,00€	27.886,96 €	
GURE ETXEA	747.780,00€	--	Ongarai s/n
CASA TORRETA	888.360,00€	55.773,93 €	Avda. Bizkaia 15
COLEGIO E.G.B. SAN LORENZO	1.200.804,00€	--	Avda. Gipuzkoa s/n
PARVULARIO SAN LORENZO	422.400.00 €	--	Avda. Gipuzkoa s/n
VIVIENDA CONSERJE SAN LORENZO	164.692,00 €	--	Avda. Gipuzkoa s/n
ABIAPUNTU	159.104,00 €	99.000,00 €	Komentukua, 3
PABELLÓN MALLABIA PCPI	334.224,00€	13.943,48 €	Barrio Osma s/n (Mallabia)
CEMENTERIO (CAPILLA Y ALMACÉN)	180.576,00€	--	Okin zuri 25
PLAZA DEL MERCADO	1.159.840,00€	--	Diputación 3
PABELLÓN IZARRA TXIKI	931.084,00€	278.869,61 €	Polígono Urtía s/n
AVDA. GIPUZKOA, 36/38	148.544,00€	13.943,48 €	
PABELLÓN ARTAMENDI	606.408,00€	104.576,11 €	Artamendi
PARKING SAN PELAYO (198 parcelas bajo plaza)	2.000.046,00€	--	Parque San Pelayo
PARKING SANTA ANA (124 parcelas bajo plaza)	1.084.710,00€	--	Santa Ana Parkea
PARKING OKIN-ZURI (79 parcelas bajo plaza)	668.910,00€	--	Okin zuri Parkea





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA
Pliego de condiciones técnicas**

**SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua
Baldintza teknikoek Plegua**

HOJA 16. ORRIA

INMUEBLES	CONTINENTE	CONTENIDO	DIRECCIÓN
PARKING SAN LORENZO (89 parcelas bajo plaza)	750.090,00€	--	San Lorenzo Parkea
PARKING VALDESPINA (88 concesiones 58 rotatorias)	610.830,00€	--	Marqués de Valdespina Parkea
CASA DE LA MUJER	200.640,00€	66.000,00 €	Izelaieta 12
RAMPAS MECAN. SUBIDA ONGARAI	--	821.254,00 €	Ongarai s/n
LOCAL BRIGADA EDIF. ZEARREKOBUELTA	161.040,00€	30.050,61 €	Avda. Bizkaia 35 (edificio Monroe)
ARCHIVO EDIF. ZEARREKOBUELTA	110.528,00 €	12.020,24 €	Avda. Bizkaia 35 (edificio Monroe)
ERMUKO HAURRESKOLA	859.100,00€	57.000,00 €	Goienkale 2 (acceso por Iparragirre s/n)
ESCUELA DE MUSICA GOIENKALE, 2	900.900,00€	66.000,00 €	Goienkale 2
PALACIO LOBIANO	3.020.600,00€	450.000,00 €	Goienkale 10
RAMPAS ESCALERA C/ ORBE-IPARRAGUIRRE	--	665.732,00 €	Pz Cardenal Orbe - Iparragirre
ESCALERAS MECÁNICAS ZERUKOA	--	597.873,00 €	c/zubiaurre - Zerukoa c/3
PLAZA VALERIO	350.240,00 €	--	Goienkale s/n
PALACIO DE CRISTAL (SAN PELAYO)	158.422,00€	--	Parque San Pelayo
APARCAMIENTO ESTACIÓN (74 plazas bajo plaza)	372.900,00€	--	Avda. Gipuzkoa
ERMUA ANTZOKIA, CALLE IPARRAGUIRRE S/N	3.239.720,00€	1.000.000,00€	Iparragirre s/n
LOCAL DE ROCK, BARRIO ONGARAI	293.964,00€	--	c/Beti-ondo
ERMITA DE SAN ANTONIO, IZELAIETA, 15	99.264,00€	30.000,00 €	Izelaieta 15
EQUIPOS INFORMATICOS ANTZOKIA	--	--	Iparragirre s/n
EQUIPOS INFORMATICOS LOBIANO	--	--	Goienkale, 10
TANATORIO/CREMATORIO	612.000,00€	170.410,27 €	Carretera Markina s/n
JUEGOS DE AGUA ONGARAI	210.276,00€	--	
7 ASEOS: ERROTABARRI, SAN PELAYO, KARABIXA,	210.000,00€	--	



INMUEBLES	CONTINENTE	CONTENIDO	DIRECCIÓN
ONGARAI, SAN LORENZO, ESTACION, ZUBIAURRE 52			
IZELAIETA Nº 10	89.760,00€		
POLIDEPORTIVO M B	5.326.002,00€	601.012,10 €	Diputación s/n
COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL BETIONDO	3.663.000,00€	280.000,00 €	Betiondo kalea 2
CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL TEODORO ZUAZUA	4.358.200,00€	280.000,00€	Betiondo kalea 2
FRONTÓN MUNICIPAL ARITZMENDI	533.632,00€	--	Carretera Mallabia s/n
AULARIO SAN IGNACIO	55.000,00 €	5.000,00€	Grupo San Ignacio
CASERIO ALDAPAKUA	105.600,00€		Travesia Erdikokale s/n
JUZGADO DE PAZ	23.760,00€		Aldapa 15
ASCENSOR SAN PELAYO		276.550,40€	
ASCENSOR ALDAPA		472.383,20€	
ASCENSOR ZERUKOA		249.465,60€	
ASCENSOR GOIENKALE-SAN ISIDRO		132.861,6€0	
ASCENSOR SAN ISIDRO-SAN ROQUE		171.815,20€	
LOCAL ZUBIAURRE 41	158.400,00€		
PISCINA BETIONDO	1.573.646,00		
APARCAMIENTO PÚBLICO (LOMI POWER)	1.650.000,00		C/ Zeharkale
ASCENSOR ZUBIAURRE Nº 41	275.000,00€		
ASCENSOR LOMIPOWER	135.000,00 €		
EDIFICIO ERDIKOKALE Nº 5	700.000,00 €		

Los equipos informáticos de todas las instalaciones municipales se valoran en 880.000€ sin especificar el lugar en el que se ubican





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 17. ORRIA

LOTE I:

4.) SEGURO DE HOGAR

En los siguientes cuadros y para esta situación del riesgo, quedan enumerados los bienes, las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados: quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura

Bienes Asegurados	Sumas Aseguradas (importes en euros)	Formas de aseguramiento
Continente		
Edificio	800.000	Valor total
Obras de reforma	0,00	
Contenido	125.000	Valor total
Joyas en la caja fuerte	0,00	
Joyas fuera caja fuerte	0,00	
Objetos de valor especial	0,00	

Los límites indicados a continuación representan el máximo de indemnización por cada cobertura. En caso de siniestro que afecte a más de una cobertura y/o bien asegurado, el máximo indemnizable no podrá superar la suma asegurada de cada uno de los bienes afectados.

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Continente	Contenido
Incendio, explosión, caída de rayo y sus consecuencias directas	Incluido	Incluido
Daños por: Incendio, explosión, caída de rayo, causados por la extinción, por humo y otros elementos. Gastos de salvamento y objetos desaparecidos	600.000	120.000
Asistencia de bomberos	Incluido	Incluido
- Gastos de extinción, desescombro y demolición a primer riesgo	600.000	120.000
Extensión de garantías	Incluido	Incluido
Daños por: actos de vandalismo o malintencionados, lluvia, viento, pedrisco o nieve, inundación, humo, choque o impacto de vehículos, caída de aeronaves o astronaves, ondas sónicas, acciones tumultuarias y huelgas	600.000	120.000
Daños por agua	Incluido	Incluido
Daños materiales y directos causados a los bienes asegurados por escapes accidentales de agua procedente de conducciones	600.000	120.000



- Gastos de localización de averías a primer riesgo	1.200,00	
- Gastos de reparación de averías a primer riesgo	1.200,00	
Daños eléctricos	Incluido	Incluido
Por cortocircuitos, caída del rayo y corrientes anormales a primer riesgo	3.000,00	3.000,00
Rotura de cristales, loza sanitaria, mármoles, granitos y placas vitrocerámica	Incluido	Incluido
Gastos de reposición, transporte y colocación	120.000	
Robo y expoliación		Incluido
Por la sustracción del contenido según bien asegurado y su forma de aseguramiento		120.000
- Gastos de sustitución de cerradura y llaves a primer riesgo		200,00
- Robo, instalaciones fijas del continente a primer riesgo	60.000	
▪ Daños a las puertas, ventanas, paredes, techos y suelos a primer riesgo (por robo o intento)	12.000	
▪ Bienes en cuartos trasteros a primer riesgo		1.200,00
▪ Valor unitario máximo de Objetos de valor especial incluidos en mobiliario a primer riesgo		12.000
Bienes en jardines y terrazas a primer riesgo		600,00
- Objetos personales		300,00
- Dinero en efectivo		120,00
Asistencia	Incluido	
Seguro a valor de nuevo	Incluido	
Derogación regla proporcional	Incluido	
Compensación de capitales	Incluido	
Revalorización automática de capitales	Incluido	
Según reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios (CCS)	Incluido	
Bienes en desplazamientos por viajes y traslados temporales a primer riesgo		Incluido
- Bienes en general		3.600,00
- Objetos especiales		600,00
- Joyas y alhajas		600,00
- Dinero en efectivo		150,00
- Bienes de terceros en visitas o estancias temporales		600,00
Pérdida de alquileres por inhabilitabilidad a primer riesgo		60.000
- Límite en meses		12





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 18. ORRIA

Desalojo forzoso por inhabilitación a primer riesgo		12.000
- Límite en meses		12,
Gastos reposición de documentos a primer riesgo		1.200,00
Restauración estética a primer riesgo	1.800,00	
Alimentos en frigoríficos y/o congeladores a primer riesgo		200,00
Cristales	incluido	incluido

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de Cobertura.

Garantía de responsabilidad civil (importes en euros)	Sumas y límites asegurados
Responsabilidad civil	Incluido
Responsabilidad civil vida privada	300.000,00
Responsabilidad Civil como inquilino de la vivienda (R.C. Locativa)	36.000,00
Fianzas judiciales	Incluido
Asistencia y Defensa Jurídica	12.000,00
- Reclamación de daños	12.000,00
- Gastos defensa jurídica a cargo de un tercero designado por el asegurado	1.202,00

SITUACION DE LOS RIESGOS Y CAPITALS:

- c/ Aldapas **4-4º D 4 -5º D y 4-6º C.**
- C/ San Pelayo **58-1º dra.**, incluido garaje y trastero.
- C/ San Pelayo **54-1ºA**
- C/ Abeletxe, **10-4º A y 6º A**, incluido garaje y trastero.
- C/ Izelaieta, **11-1º F**, incluido garaje y trastero.
- Avda. Gipuzkoa, **36-1º D.**
- C/. Aldapa **nº 2, 1ºB.**
- C/ Aldapa **nº 2 Bajo**
- Avd Gipuzkoa s/n Vivienda colegio San Lorenzo

1- DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A los efectos del presente contrato se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponden al Tomador del Seguro.



Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Beneficiario: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

Depreciación: La disminución de valor experimentada por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, estado de mantenimiento y conjunto de hechos y circunstancias que le hacen distinto al estado de nuevo.

Franquicia: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Seguro a valor de reposición a nuevo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar la cantidad que exige la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado. Nos encontramos, pues, con dos valores fijos y proporcionales: valor total declarado y valor asegurado.

Seguro a valor total: Forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados ya que, si no llegase a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia, y como tal tendrá que soportar la parte





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 19. ORRIA

proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro. Corresponderá al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente.

Siniestro: La ocurrencia de todo hecho que suponga la aplicación, conforme a los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por el presente pliego

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas del pliego, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la adjudicataria en caso de siniestro. Dicho límite máximo puede ser, no obstante, limitado a una cantidad fija si se pacta en las Condiciones Particulares. Salvo prescripción en contrario, sobre bienes corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tomador del seguro: La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de bienes dañados o el número de perjudicados y/o reclamantes.

Valor de nuevo:

- Para edificios, es el coste de la nueva construcción en el día del siniestro, semejante al destruido o deteriorado.
- Para el mobiliario, maquinaria e instalaciones, es el coste de su reposición en estado de nuevo el día del siniestro, considerando en su precio, gatos de instalación y gravámenes arancelarios que pudieran corresponder.

Valor real:

- Para inmuebles, maquinaria, instalaciones, mobiliario y objetos de uso personal, es el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro inmediatamente antes de la ocurrencia de éste. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.
- Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, no es su precio de coste o afección, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.
- Para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, el que hubiere devengado según el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.



Continente:

- **Edificio:** El local o departamento donde el Asegurado tiene instalada la vivienda objeto del presente seguro, comprendiéndose los cimientos, tabiques, paredes, suelos, techos (en general, las partes edificadas), las puertas y ventanas, así como las instalaciones fijas, tales como las de calefacción, agua corriente, gas, electricidad, placas solares y otros servicios. Los muebles de cocina se considerarán como elementos fijos cuando el Asegurado sea el propietario de la vivienda (excluidos electrodomésticos). Las escaleras, patios, azoteas, terrados, árboles y demás plantas en jardín de uso privativo que se hallen dentro del recinto delimitado de la vivienda, y cualesquiera otras partes comunes del edificio se entenderán incluidos en ese concepto, y en el capital que al mismo se le atribuya a efectos del seguro, en la proporción que corresponda, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad de la vivienda asegurada (cuota de copropiedad).

Igualmente deberán entenderse incluidos y valorados en este concepto, salvo que se especifique lo contrario, las antenas exteriores, los muros, piscinas, vallas, verjas, cercas y otras edificaciones auxiliares como cuartos trasteros, garaje e invernaderos, si los hubiere.

De no constar expresamente pactado en contra en el pliego, asimismo se conviene que la decoración fija (pintura, moquetas, parket y similares) de las paredes, tabiques, suelos y techos de la vivienda objeto del presente seguro deberán entenderse como parte integrante de las superficies a las que se hallan adheridas y, consecuentemente, conceptuarse y valorarse como continente por considerarse consubstancial de dicho concepto.

Salvo que se indique lo contrario, deberá entenderse formalmente declarado por el Tomador del Seguro que el edificio asegurado (piso o vivienda unifamiliar) se halla totalmente construido y cubierto a base de materiales difícilmente combustibles. El vigamen, no obstante, podrá ser de madera.

CONDICIONES DE LA COBERTURA

Obras de reforma. En el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adecuar el edificio-vivienda por el ocupado.

Contenido:

Mobiliario: El conjunto de muebles, ajuar doméstico y personal, objetos de decoración, provisiones de casa y cuantos enseres sean propios de una casa habitación particular, incluidos no solo los bienes propios del Asegurado, esposa e hijos, sino también los de otras personas que convivan con ellos o los que les hayan sido confiados.

Todo lo cual deberá entenderse garantizado cuando se halle albergado en la vivienda y cuarto trastero cuyas señas figuran en el presente pliego.

Joyas y alhajas: Se entenderán como tales:





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 20. ORRIA

- Los objetos de oro, plata o platino, con perlas y/o piedras preciosas o sin ellas, que sirven de adorno a las personas.
- Los relojes de pulsera o de bolsillo de valor unitario superior a 2.000 €.
- Las perlas y piedras preciosas montadas en aderezos.

Objetos de valor especial: Los artículos de piel, objetos de arte, colecciones filatélicas y numismáticas, y otros objetos de colección.

Vehículos a motor en garaje: Los vehículos propiedad del asegurado o algunos de los miembros de la unidad familiar que dependan económicamente del mismo, convivan con él y no tengan otro domicilio legal, o que no siendo de su propiedad se encuentren en su poder por haberlo alquilado o mediante documento acreditativo (préstamo o reserva de dominio) y que se hallen depositados en el mismo edificio donde se ubica la vivienda asegurada o en local adosado a la misma, salvo que expresamente se informe de una situación distinta.

Capitales asegurados: El importe del valor declarado por el Tomador a cada uno de los bienes asegurados se refleja de forma explícita para cada uno de ellos en el presente pliego.

Estos importes podrán ser modificados: A) en cualquier momento por voluntad de las partes. B) en los vencimientos anuales de la póliza, en virtud del pacto de revalorización automática de capitales si se halla incluido.

2.- OBJETO DEL SEGURO

Por el presente pliego la licitadora asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en estas condiciones particulares y que afecten a alguno de los bienes expresamente declarados como asegurados en estas condiciones particulares.

Todas las garantías que se otorguen por el presente contrato serán de acuerdo con los términos, condiciones, obligaciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en estas condiciones particulares y/o en las condiciones generales.

3.- GARANTÍAS DE DAÑOS

. INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAÍDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en los bienes asegurados causados por:

- La acción directa de un incendio ya sea este originado dentro o fuera del edificio o recinto donde se encuentren tales bienes, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo (humo, carbonillas, vapores y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de



incendio) cuando dicho incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.

- Una explosión o implosión, aún cuando el accidente no vaya seguido de incendio se origine dentro o fuera del edificio o recinto en que se encuentren los bienes asegurados.
- La caída de rayo, aún cuando no se derive incendio.

Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria de incendio, hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada.

Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.

Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlo del siniestro.

Los menoscabos que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.

El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

A los efectos se entenderá por:

Incendio: la combustión o el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Caída de rayo: La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión e implosión: La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión). No tendrán la consideración de explosiones:

- El arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- La acción de la fuerza centrífuga o avería en la maquinaria.
- Las ondas sónicas.
- La rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles u otros componentes con análogos fines, así como tubos de vacío.

8.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

Los daños deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 21. ORRIA

que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

Daños o pérdidas ocasionados por la acción directa del fuego o del calor en aquellos objetos que conscientemente son sometidos al mismo (calderas, calentadores, quemadores y similares).

Los daños o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos, líneas conductoras del fluido y accesorios, por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica.

.- ASISTENCIA DE BOMBEROS, GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de siniestro amparado por las garantías de daños, a los gastos que a continuación se indican, sin que el conjunto de la indemnización y gastos pueda exceder del capital asegurado.

Gastos de extinción: Los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado. Quedan comprendidos dentro de esos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

Gastos de desescombros y demolición: Los gastos necesarios de demolición y de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. El importe de dichos gastos deberá ser objeto de tasación previa por parte de los peritos designados por el Asegurador. Se excluyen de modo expreso los gastos de:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminada.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación, necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.



.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por.

- Actos de vandalismo o malintencionados. Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Tomador del Seguro o el Asegurado. Quedan excluidos:
 - o Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
 - o Los actos de vandalismo o malintencionados que no sean denunciados a la autoridad de Policía.
 - o Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
 - o Los desperfectos causados por inquilinos y/o arrendatarios.

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por estos actos, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

Lluvia, viento, pedrisco o nieve. A condiciones de que:

- o En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 75 kilómetros por hora, y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.
- o Se incluyen en esta cobertura los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.
- o La intensidad de la lluvia y la fuerza del viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por la Aseguradora y Asegurado.
- o La cobertura se hace asimismo extensiva a los gastos que se pudiesen generar en concepto de limpieza y extracción de lodos residuales consecuentes del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 22. ORRIA

Los daños ocasionados cuando la vivienda quede desprotegida como consecuencia de realizarse trabajos de reforma o reparación.

Inundación. Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Quedan excluidos los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.

Los gastos originados por la localización o reparación de averías cuando eventualmente la realice el Asegurado por desconocerse el origen de los daños, quedan cubiertos hasta el 5% del capital asegurado por Edificio con un máximo de 600 euros, y ello como capital complementario del que corresponda para garantizar los daños directos ocasionados por el agua.

El humo. consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. Se excluyen:

Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el desarrollo de las actividades normales.

Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.

Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías por ellas transportadas, o de otros objetos procedentes del exterior, contra los bienes asegurados. Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos, mercancías u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos,
- maquinaria móvil, o a su contenido.

Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.



Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

Acciones tumultuarias y huelgas. Se excluyen los daños ocurridos en el curso de reuniones, manifestaciones o huelgas convocadas conforme a la legislación vigente sobre el derecho de reunión y manifestación, así como en el transcurso de huelgas legales, salvo que dichas actuaciones deriven en situaciones de motín, alteración del orden público o tumulto popular.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que concierne a la garantía de ondas sónicas.

Los siniestros por robo, expoliación, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta extensión de garantías salvo para la cobertura de ruina total.

Los daños producidos a mercancías situadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones, hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo en el caso de maquinaria que, por la clase de procesos que realiza, tenga que encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en tal situación.

Tampoco quedaran cubiertos los daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con materiales flexibles.

Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

Los bienes que en las condiciones particulares estén excluidos del alcance de la cobertura de esta garantía.

Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

Quedan excluidos los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 23. ORRIA

mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programa o bases de datos

No se cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos

-

No obstante, los licitadores podrán incluir cualquiera otra exclusión que no contradiga el espíritu y la finalidad del pliego.

.- DAÑOS POR AGUA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños materiales y directos derivados de escapes accidentales de agua debidos a roturas o atascos acaecidos en las conducciones de traída, elevación, distribución y evacuación de dicho elemento que formen parte de instalaciones correspondientes a baños, sanitarios, calefacción, aparatos electrodomésticos o recipientes conectados a la red de tuberías, incluyéndose los gastos que se pudiesen generar en concepto de limpieza y extracción de lodos residuales consecuentes del siniestro.

Quedan igualmente cubiertos:

Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua.

Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de estos.

Los daños derivados de goteras o filtraciones, en cuyo caso la cobertura se otorga en los siguientes términos:

- Si la filtración o gotera se origina en la propia vivienda asegurada por aguas de lluvia a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes de la edificación, los daños se indemnizarán una vez llevada a cabo y acreditada mediante factura la reparación de la causa que ha originado el daño. En todo caso el coste de la reparación de la causa que ha originado la gotera o filtración queda siempre a cargo del Asegurado.
- Si la filtración o gotera, cualquiera que sea su causa, no se origina en la propia vivienda asegurada y proviene de edificios, viviendas o locales contiguos o superiores,



a la vivienda asegurada, el Asegurador indemnizara el daño ocasionado en la vivienda asegurada.

Los gastos ocasionados por los trabajos de localización de las averías, roturas y obstrucciones de las conducciones o depósitos accidentados, así como los que se originen en los trabajos de albañilería, pintado, empapelado o enmoquetado que proceda efectuar una vez llevada a cabo la reparación de la tubería, depósito o instalación siniestrada.

Los gastos de reparación de conducciones con corrosión u oxidación detectada a raíz de localizar una avería quedan incluidos hasta un máximo de 300 € a primer riesgo y ello para la primera intervención en la que se detecta la corrosión u oxidación, quedando excluido todo gasto de reparación por este concepto para los sucesivos siniestros que deriven de la misma causa.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños que tengan por causa un vicio propio o falta de conservación de las instalaciones de la vivienda asegurada cuando habiéndose detectado no se haya procedido a su correspondiente reparación.
- Los costes de la reparación de la causa que haya originado goteras o filtraciones por agua de lluvia.
- Goteras o filtraciones de agua originadas en la propia vivienda asegurada cuando no sean consecuencia de la rotura de una instalación de la propia vivienda asegurada. Si se trata filtraciones o goteras por aguas de lluvia se estará a lo establecido anteriormente a tratar los daños derivados de goteras o filtraciones por la citada causa.
- Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos con ocasión de trabajos de reparación o remodelación de la vivienda objeto del seguro.
- Los daños directos ocasionados por las aguas meteorológicas salvo que los daños causados por dichas aguas, previamente canalizadas a través de las conducciones de evacuación del edificio, hubieran provocado su obstrucción, rotura o desbordamiento.
- Los daños debidos a humedades o radiaciones de las conducciones, los depósitos u otros aparatos, aunque unas y otros se hallen empotrados.
- Los daños causados por aguas contenidas en recipientes u objetos portátiles, aun cuando la causa sea accidental.
- Los daños dimanantes de la falta de adopción de elementales medidas de prevención contra la congelación consistentes en el vaciado de depósitos y cañerías en caso de cierre o desocupación temporal de la vivienda por un período superior a 72 horas.
- Los gastos de reparación o la sustitución de aparatos, electrodomésticos, radiadores, grifos, calderas, llaves de paso, depósitos y recipientes, aunque hayan sido la causa del siniestro.
- Los gastos necesarios en los que deba incurrir para el mero desatasco o desobstrucción instalaciones, conducciones o depósitos.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 24. ORRIA

DAÑOS ELECTRICOS

A. Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños que puedan sufrir las líneas eléctricas, aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos y sus accesorios; a consecuencia de cortocircuitos, caída del rayo aun cuando no se produzca incendio, y corrientes anormales siempre que por el Asegurado se acrediten las mismas.

Cuando el aparato o electrodoméstico tenga una antigüedad superior a 5 años, la indemnización en caso de siniestro se establecerá en base al valor venal del mismo.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- Los daños inherentes al funcionamiento de las instalaciones, aparatos o electrodomésticos.
- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino debido al uso o funcionamiento normal de la instalación o aparato.
- Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o de la Empresa que cuide del mantenimiento de las instalaciones o aparatos.
- Los daños en tubos, válvulas, bombillas, fusibles, resistencias u otros consumibles.
- Los cortes de suministro eléctrico.
- Los daños por propia combustión.

.-ROTURA DE CRISTALES, MARMOLES, GRANITO Y PLACAS DE VITROCERAMICA.

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las roturas accidentales de:

- Cristales, lunas y espejos en general, incluidos los instalados en puertas, ventanas, balcones y otras edificaciones de la vivienda asegurada.
- Los cristales de las placas solares, siempre que el valor de las mismas se haya incluido en el continente.
- Loza sanitaria, entendiéndose por tal los elementos fijos tales como bañeras, lavabos, fregaderos y similares propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos. El silestone se asimilará a loza.
- Encimeras de mármol, de silestone, o granito en cocinas, cuartos de baño y lavaderos.
- Piezas de mármol, de silestone o granito que formen parte fija de otros muebles, tales como mesas o cómodas.



- Placas vitrocerámicas.

Además del coste de la pieza dañada, el seguro cubre los gastos de colocación y de transporte de los bienes que reemplacen a los siniestrados.

Si la pieza dañada no perteneciera totalmente al Asegurado -casos de copropiedad-, la indemnización procedente se fijaría en proporción al coeficiente de propiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- Cristales: Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los cristales, incluidos los instalados en puertas, ventanas, balcones y otras edificaciones de la vivienda asegurada.
- Loza sanitaria: Elementos fijos como bañeras, lavabos, fregaderos y similares, fabricados a base de loza, porcelana, cerámica, chapa metálica esmaltada o material sintético (silestone).
- Mármoles: Quedaran comprendidos dentro de esta denominación los mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales colocadas en cocinas, lavabos, mostradores o sobre mesas.
- Placas de vitrocerámica: Aparatos electrodomésticos contruidos mediante un instrumento eléctrico de generación de calor aplicado a una placa de material cerámico que tiene las propiedades del vidrio y que es de gran dureza y muy resistente a las altas temperaturas y a los cambios bruscos de calor, permitiendo cocinar los alimentos sin llama.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- Los daños sufridos por lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, espejos de mano, jarrones, cristalerías de mesa, vajillas, aparatos de radio y televisión, elementos de uso profesional, adornos, objetos portátiles y otros bienes similares.
- Las roturas de lámparas, tubos de neón o fluorescentes, bombillas de toda clase; elementos de decoración no fijos; aparatos de visión o sonido, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, recipientes de todo tipo y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen durante la ejecución de obras de reforma, reparación o decoración de la vivienda, así como en el transcurso de mudanzas.
- Los mármoles y granitos adheridos a techos, suelos y paredes.
- Los cristales adheridos o que formen parte de electrodomésticos o aparatos.
- Los mandos de placas vitrocerámicas si son independientes de aquellas.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 25. ORRIA

.-ROBO Y EXPOLIACION

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados situados en la vivienda asegurada, a consecuencia directa de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, así como por el hurto, hasta el límite expresamente pactado, si expresamente figura como contratado.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados en Condiciones Particulares, si bien la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada establecida para cada bien asegurado:

- Hasta la suma máxima que en Condiciones Particulares quedan cubiertos los daños materiales directos derivados de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufran por robo o intento de robo en elementos de las instalaciones fijas del continente que no correspondan o no constituyan elementos de acceso al interior de la vivienda (puertas, ventanas o similares).
- Únicamente cuando se halle expresamente contratado y hasta los límites indicados se garantizarán los gastos de sustitución de cerradura y llaves por otra de similares características, cuando como consecuencia de un delito de atraco o expoliación cometido dentro del territorio de la Unión Europea en la persona del Asegurado, cónyuge, hijo; y familiares que con el convivan se sustrajeran las llaves de la vivienda Asegurada. Para la efectividad de esta cobertura será requisito indispensable la presentación de denuncia ante la Autoridad de Policía.
- Hasta la suma máxima que en Condiciones Particulares quedan cubiertos los bienes contenidos en cuartos trasteros a condición de que los mismos se hallen protegidos en todas sus aberturas con cierres metálicos y/o de madera resistente y que dispongan de cerradura de llave, quedando excluidos de manera expresa las joyas, alhajas, dinero efectivo, títulos, valores y objetos especialmente codiciables que puedan encontrarse en el interior de dichas edificaciones.
- Los deterioros en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos de la vivienda asegurada, que pueda sufrir como consecuencia directa de robo o intento de robo.
- Los Objetos de Valor Especial (definidos en el apartado Definiciones Generales) quedan asegurados a condición de que su valor unitario no sobrepase el capital asegurado a primer riesgo indicado en el apartado ROBO-Objetos de Valor Especial. Para garantizar los citados objetos que excedan del valor unitario indicado deberán declararse expresamente.
- Únicamente cuando se halle expresamente contratado y hasta los límites indicados en el pliego se garantizará el dinero en efectivo fuera de caja fuerte.
- El dinero en efectivo dentro de caja fuerte queda cubierto hasta la suma máxima indicada en el pliego, siempre que se halle guardado en caja de caudales de peso no inferior a 100 kilos o empotrada en la pared.



A los efectos se entenderá por:

- Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el pliego de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
 - o escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, áreas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.
 - o Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.
 - o Hurto: La toma de los bienes muebles contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las casas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o en las Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- Las lunas y cristales de puertas y ventanas.
- Los daños o pérdidas consecuentes de hechos ocurridos fuera del lugar descrito en el pliego salvo la garantía de atraco fuera del hogar.
- Los daños o pérdidas consecuentes de sustracciones perpetradas con ocasión de incendio, explosión o caída del rayo.
- La sustracción, deterioro o destrucción que sufran los objetos asegurados cuando la vivienda que los alberga se hallase deshabitada durante un período de tiempo superior a 30 días consecutivos, cuando no se haya declarado al Asegurador que se trata de una vivienda habitualmente deshabitada.
- Los hechos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- Las joyas y alhajas, según definición del apartado Definiciones Generales, a no ser que se hubiese pactado de manera expresa la garantía opcional correspondiente.
- Las simples pérdidas o extravío de los bienes asegurados.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.
- Los bienes que en las condiciones particulares estén enumerados y definidos especialmente fuera de esta cobertura.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 26. ORRIA

- Los robos o hurtos perpetrados sobre bienes dejados en terrazas, jardines y similares (salvo inclusión expresa).
- Respecto al hurto (si se hallara cubierto) se excluyen expresamente:
 - o Los hurtos en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores familiares del Asegurado.
 - o Los hurtos de dinero

-ASISTENCIA EN EL HOGAR

Se cubrirá la asistencia técnica por la aseguradora en caso de siniestro

- SEGURO A VALOR DE NUEVO

A.- Ámbito de aplicación

La presente prestación solo es aplicable a las garantías de incendio, explosión e implosión, caída de rayo y complementarios; extensión de garantías; daños por el agua y robo y expoliación.

B.- Extensión de la prestación

Se conviene la ampliación de la garantía del pliego a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, no pudiendo exceder esta diferencia del de su valor en estado de nuevo, siendo el exceso siempre a cargo del Asegurado.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, calculado según lo dispuesto en el apartado "siniestros, tasación de daños", no se pagará hasta después de la reconstrucción o remplazo de los bienes siniestrados.

C.- Bienes excluidos

- La ropa y objetos de uso personal: vehículos y/o remolques; así como objetos inútiles e inservibles.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros o preciosos, y similares).

D.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.



E.- Siniestros. Tasación de daños

Serán de consideración lo siguiente:

- En caso de siniestro todas las estimaciones establecidas, respecto a la Regla Proporcional, se harán por separado para valor real y para el valor de nuevo, este último con el límite establecido del valor de nuevo.
- Para inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos, pero no comprendiendo el valor del solar, se valorarán según su valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro y se indemnizará el coste de su reconstrucción.
- El mobiliario y demás bienes asegurados se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro, indemnizándose el valor de su reposición en estado de nuevo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado," extensión de la prestación".
- Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, mueble e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tenga en el momento anterior al siniestro.
- Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador, no podrá ser indemnizará solo por el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador, no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.
- La indemnización correspondiente a esta garantía sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en sus características iniciales. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
- En caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irreemplazables por hallarse fuera de mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos al tiempo de su fabricación.
- Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en estas Condiciones Generales.
- En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y si el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro fuese contratado sin est





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 27. ORRIA

garantía de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

- El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos previa justificación mediante aportación de los oportunos comprobantes por el Asegurado.

- DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro.

Sin embargo, con independencia del acuerdo previsto en el párrafo que antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla cuando el valor de los objetos asegurados excediera en el momento del siniestro en menos del importe porcentual (respecto a la suma asegurada) indicado en el apartado "garantías de daños y límites asegurados", y siempre que permaneciese en vigor la cláusula de Revalorización Automática de capitales.

Con independencia de cuanto antecede, las partes convienen que aquellos siniestros cuya cuantía no supere el importe en euros indicado en el apartado "garantías de daños y límites", se trataran a primer riesgo.

-COMPENSACION DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a primer riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

-CLÁUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueba la cláusula de indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros. (BOE n.º 107, de 5 de mayo de 2023).



Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado mediante el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE núm. 304, de 20 de diciembre), y en los términos fijados por la Resolución de 27 de abril de 2023 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE núm. 107, de 5 de mayo de 2023), se hace constar lo siguiente:

El tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, conforme a lo previsto en el artículo 7 del citado Estatuto Legal, tiene la facultad de contratar la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna los requisitos exigidos por la normativa vigente.

En caso de que dicha cobertura no sea asumida por la entidad aseguradora, será el Consorcio de Compensación de Seguros quien indemnizará, conforme a su normativa, los daños derivados de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios que se encuentren cubiertos por el sistema de cobertura de riesgos extraordinarios del Consorcio.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso {Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o esta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en su Estatuto Legal, aprobado mediante el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, y a la normativa vigente en materia de seguros, incluyendo la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

Igualmente, se atenderá a lo establecido en la legislación de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras, actualmente recogida en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, así como en las resoluciones y disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 28. ORRIA

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

IACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización conforme a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados mediante contratos de seguro en los que no sea obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, incluso cuando no haya mediado declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

No obstante, se entenderán cubiertos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo. En el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, también se excluyen los daños imputables a la acción ordinaria del oleaje o de las corrientes marinas.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los definidos como riesgos extraordinarios en el artículo 1 del reglamento, como por ejemplo: elevación del nivel freático, deslizamientos, asentamientos del terreno, desprendimientos de rocas u otros fenómenos similares, salvo que sean consecuencia directa y manifiesta del agua de lluvia que, a su vez, haya provocado en la zona una inundación extraordinaria y se produzcan de forma simultánea a ella.



h) Los causados por actos tumultuarios, disturbios o daños derivados de reuniones, manifestaciones u huelgas legales, salvo que, conforme al artículo 1 del Reglamento, puedan ser calificados como acontecimientos extraordinarios.

i) Los ocasionados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia tenga lugar dentro del periodo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago.

l) Los daños indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de los expresamente cubiertos como pérdida de beneficios en el marco del Reglamento. En particular, no están cubiertos los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración del suministro externo de energía eléctrica, combustibles, agua u otros fluidos, incluso si la alteración tiene origen en un fenómeno extraordinario.

m) Los siniestros que, por su magnitud y gravedad, sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre Contenido y Continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a Contenido y a Continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 29. ORRIA

5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés asegurado.

A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados, aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor de Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en periodo de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizara la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará los daños efectivamente causados.

BIENES EN DESPLAZAMIENTOS POR VIAJES Y TRALADOS TEMPORALES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los bienes asegurados descritos como Contenido contra los riesgos de incendio, daños propios causados por las aguas, robo y expoliación y daños por actos vandálicos y otros daños durante el curso de viajes por territorio de la UE, entendiéndose por tal todo desplazamiento temporal de duración no superior a tres meses.

Las joyas, alhajas, relojes y otros objetos de oro, plata o platino quedaran asegurados hasta el límite indicado en el pliego siempre que se hayan contratado como garantía opcional.

Esta ampliación de la cobertura comprende:

- La estancia en hoteles, apartamentos, chalets, campings, así como el desplazamiento de los bienes en vehículos.
- Los daños ocasionados a los bienes durante su transporte en régimen de equipaje facturado, incluido el siempre extravío.
- Los bienes de terceras personas que se encuentren de visita o estancia temporal en la vivienda asegurada quedan asimismo cubiertos contra los riesgos antes indicados.

B. Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- La sustracción de bienes mediante atraco
- El robo de los bienes mientras se halle en campings o depositados en el interior de un vehículo, salvo en el supuesto de transporte en régimen de equipaje facturado.
- El robo de joyas, colecciones o dinero en equipajes facturados.
- El hurto, pérdida o extravío de los objetos asegurados quedando a salvo el extravío en transporte en régimen de equipaje facturados.



- Los siniestros ocurridos en viviendas secundarias del Asegurado, tanto si son de su propiedad como aquellas que ocupe habitualmente en concepto de arrendatario por periodos superiores a 90 días dentro de una misma anualidad, incluso de forma intermitente.
- Los siniestros ocurridos en el transcurso de viajes de carácter profesional.
- Los siniestros que ocurran fuera del territorio de la UE.
- Los robos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUTUA
ERMUTUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 30. ORRIA

- El alquiler de una vivienda de similares características a la siniestrada hasta la reparación de la vivienda asegurada, cuando la misma se ocupe en condición de inquilino.

B.- Periodo y suma asegurados

La duración del periodo durante el cual la vivienda quede inutilizable a cause de su reparación deberá ser fijada por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, si bien la indemnización queda limitada al máximo de mensualidades de alquiler y hasta el límite de suma indicada en el apartado de “garantías de daños y límites asegurados”.

De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada y cuando sean propietarios el importe de los gastos comunes que como propietario se vea obligado a satisfacer.

–GASTOS Y OTROS DAÑOS RESTAURACIÓN ESTÉTICA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar el pago de una indemnización complementaria por pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato.

Se entiende por daño o defecto estético la pérdida de continuidad y coherencia estética de una estancia después de una reparación, ante la imposibilidad de efectuarla con materiales que no destruyan o alteran la composición estética inicial, y que se produzcan a los elementos fijos de decoración propios de suelos, paredes y techos.

La garantía alcanza, por tanto, a los siguientes elementos de decoración fijos adheridos a suelos, paredes y techos: papel, pintura, madera, cristal, mármol, granito, azulejos, baldosas, cerámicas, falsos techos, parque, moquetas, corcho, tarimas y otros pavimentos.

En todo caso se limitarán los daños por compartimentos de las viviendas que conformen una unidad (misma estancia).

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Loza sanitaria, fregaderos, mobiliario de cocina, muebles incorporados al continente, placas vitrocerámicas, puertas y ventanas inclusive los cristales instalados en las mismas griferías, enchufes, interruptores, sistemas de iluminación, instalaciones y otros elementos distintos de los propios de decoración fija de suelos, paredes y techos.
- Daños a elementos que tengan consideración de contenido.

.- GASTOS Y OTROS DAÑOS – ALIMENTOS EN FRIGORIFICOS Y/O CONGELADORES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las pérdidas o daños a consecuencia de deterioro



putrefacción de alimentos de consumo humanos o de animales domésticos, así como medicinas y fármacos contenidos en el frigorífico o congelador de uso doméstico, y causadas por:

- Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de avería del mismo.
- Escape fortuito del líquido o gases refrigerantes
- Fallo en el suministro de energía eléctrica, superior a 6 horas consecutivas
- Daños causados en instalaciones eléctricas

En caso de fallo de energía eléctrica, deberá aportarse justificante de la entidad o persona autorizada a los efectos, y en caso de avería, deberá presentarse la factura de reparación. Será necesario que el frigorífico y/o congelador, se hallaran conectados a la red eléctrica y en funcionamiento.

La cobertura únicamente es válida para el caso de viviendas habituales.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- El vicio propio de la mercancía, siempre que esta anomalía, en su estado normal, no fuera producida por alguna de las causas accidentales previstas y cubiertas.
- No encontraste las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

.- RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el Asegurador no garantiza en ningún caso:

- Los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, no cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, debido a la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionales.
- Los siniestros ocurridos a causa de guerra civil o internacional, medidas militares en tiempos de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, motines, huelgas, sabotajes y, en general, de hechos de carácter político o social, salvo los contemplados dentro de la Garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los actos vandálicos y malintencionados, y respecto a la cobertura de las acciones tumultuarias y huelgas.
- Siniestros debidos a erupciones volcánicas, terremotos, asentamientos o hundimientos de terreno, desprendimientos o corrimientos de tierras, derrumbamiento aun parcial de edificios, inundaciones, embates de mar y, en general, de cualquier fenómenos sísmico o meteorológico; salvo lo contemplado dentro de la garantía de incendios.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 31. ORRIA

explosión e implosión, caída del rayo y complementarios respecto a la cobertura de la caída del rayo, y en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve, respecto a la cobertura de daños por inundación.

- Los siniestros que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos, extendiéndose la exclusión a cualquier gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isotopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- Los siniestros causados intencionadamente por delito, falta o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador, Asegurado, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél.
- Los daños y/o gastos por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados, así como los debidos al cambio de temperatura, interrupción de suministro de energía, calor, acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- Las pérdidas y/o perjuicios indirectos de cualquier clase que se le produzcan al Asegurado como consecuencia del siniestro (falta de uso, depreciación pos-descabalamiento, cambio de alineación urbanística, etc.).
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos amparados por garantías que no se hayan contratado,
- Del mismo modo, salvo pacto expreso en contrario, y para aquellas garantías o coberturas en las que expresamente se indique, no se garantizan los daños causados:
 - A los objetos asegurados que se hallen fuera de la situación de riesgo descritas en la póliza, salvo lo contemplado dentro de la suma de garantía de bienes incluidos en la suma asegurada respecto los bienes temporalmente desplazados, a menos que su traslado o cambio hubiere sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y este no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
 - A valores mobiliarios públicos o previos, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía de dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas y numismáticas o cualesquiera otros objetos de valor o garantía de dinero.
 - A muros utilizados para contención de tierras o canalización de aguas, de curso continuo o discontinuo, así como a terraplenes, espigones o construcciones análogas hechas en las orillas de los ríos o costas marítimas, para defensa de sus márgenes o modificación de sus corrientes
 - Ruina total del edificio asegurado a consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en calles adyacentes o en el subsuelo.



- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea consecuencia de las mismas.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

.- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

.- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al Asegurado y a las demás personas que integran su núcleo familiar (su cónyuge, los hijos de ambos no emancipados y demás familiares, a condición de que todos ellos tengan su residencia oficial en la vivienda asegurada), como civilmente responsables de los daños corporales o materiales ocasionados a terceros como consecuencia de hechos u omisiones causados durante la vigencia de esta póliza en su condición de:

- Por la propiedad del inmueble descrito en las Condiciones Particulares, por reclamaciones de terceros que tengan por causa y origen los daños derivados de:
 - o Vicio de construcción del inmueble, y/o falta o insuficiencia de conservación del mismo, así como de caídas de materiales o elementos componentes del edificio.
 - o Acciones u omisiones de las personas al servicio de inmueble, como porteros, sus suplentes, conserjes, personal de limpieza y otros, con motivo del desempeño de sus funciones en el mismo.
 - o Del uso y funcionamiento de los ascensores, montacargas y de toda instalación propia del inmueble objeto del presente seguro.
 - o Si el Asegurado es una Comunidad de Propietarios quedan garantizados los daños que sufran los restantes copropietarios, sus familiares y domésticos siempre que aquellos sean causados por las partes comunes del inmueble asegurado.
 - o Un incendio, una explosión, por el humo, y por la acción del agua proveniente de la instalación del inmueble Asegurado.
- Propietarios o tenedores de los bienes asegurados en concepto de Contenido
- Usuarios de las viviendas Objeto del seguro
- Personas responsables de los actos realizados en su vida privada
- Cabeza de familia (alcanzando a los actos del personal doméstico en su calidad de tal y en el ámbito de su dependencia de la vivienda objeto del presente seguro)
- Deportistas no profesionales





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 32. ORRIA

- Inquilinos de la vivienda ante el propietario de la misma por daños causados al edificio exclusivamente por incendio, explosión o por el agua.
- Propietarios de aparatos y útiles domésticos, así como herramientas, mecánicas o manuales, para "bricolaje"
- Propietarios o usuarios de vehículos sin motor como bicicletas y similares; embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf a vela.
- Propietarios o poseedores de armas de cualquier tipo, incluido las de fuego, siempre que se utilicen con fines lícitos y se esté en posesión y se halle vigente la correspondiente licencia de armas, de ser esta preceptiva.
- Cabeza de familia frente al personal doméstico, jardinero y demás personas ocupadas para realizar un trabajo en la vivienda.
- Propietario o usuario de vehículos a motor exclusivamente por caída de los objetos transportados en los mismos (por ejemplo: bicicletas, esquís, maletas, etc.)
- Responsable subsidiario por obras de reforma o decoración realizadas en la vivienda por profesionales que posean la licencia fiscal correspondiente, siempre y cuando dichas obras tengan la consideración de menores según la Licencia Municipal de obra.

Salvo que en el presente pliego se disponga expresamente lo contrario, la cobertura del seguro será efectiva para daños que se produzcan y se manifiesten durante la vigencia del contrato, y la cobertura geográfica se limitará a Europa."

.- ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA

A.-Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la defensa jurídica de las personas aseguradas en cualquier proceso judicial (civil o penal) que se les siga ante cualquier tribunal español como consecuencia de un siniestro cubierto, incluso en los casos de reclamaciones infundadas. Los gastos y costas inherentes a este servicio serán igualmente a cargo del Asegurador, a excepción expresa de las cantidades que pudieran exigir las autoridades judiciales en concepto de sanción personal.

La reclamación amistosa o judicial, en nombre del asegurado y contra terceros responsables, de aquellas indemnizaciones que procedan por daños y perjuicios causados al Asegurado durante el desarrollo de la actividad asegurada, en tanto los daños y perjuicios sean como los detallados en el apartado de "garantía de responsabilidad civil" y reúnan las calidades que en el mismo se expresan.

El Asegurador no vendrá obligado a iniciar reclamación alguna en favor del Asegurado si este no le requiere para ello.

Tampoco vendrá obligado a reclamar en interés del Asegurado aquellos daños que haya indemnizado.



B.- Términos de prestación de la garantía por el Asegurador:

Sin perjuicio del derecho del Asegurado a elegir libremente Abogado y Procurador para asistirle en cualquier procedimiento judicial, civil o penal, que se siguiere en relación con un siniestro amparado, el Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica del caso, designando los letrados y procurados que asistirán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales, aun cuando la causa de la intervención de la justicia obedeciera a alguna reclamación infundada contra el Asegurado. El Asegurado colaborará en cuanto sea necesario con la aludida dirección jurídica, viniendo obligado a otorgar poderes y a su asistencia personal, si fuera requerida.

Sea cual fuere el fallo o resultado, el asegurado se reserva la decisión de ejercitar contra el mismo los procedentes recursos legales.

Límite asegurado para el caso de libre designación de Abogado y Procurador.

LOTE I

-VEHÍCULOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

1.- OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad al presente pliego la flota de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Ermua y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

2. RIESGOS ASEGURADOS

La presente póliza cubre:

2.1.- Responsabilidad Civil Obligatoria de Automóviles

Se garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente deba responder el propietario y/o conductor del vehículo, hasta el límite normativo vigente en cada momento, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo, resultando daños corporales (a personas) y/o materiales (a bienes). Esta cobertura se establece de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y sus modificaciones vigentes, así como demás disposiciones aplicables en la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.2.- Responsabilidad Civil Suplementaria, hasta 50.000.000€

El asegurador ampliará el límite cuantitativo de la cobertura del aseguramiento de la responsabilidad civil de suscripción obligatoria hasta la suma de 50.000.000€

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del Ayuntamiento de Ermua que figuren como personas transportadoras en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio de este.

2.3.- Defensa Penal y Reclamación de Daños, según lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza. incluye fianzas, honorarios y gastos de letrados y procuradores, tasas judiciales, y gastos de otorgamiento de poderes.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 33. ORRIA

Para la mejor ejecución de esta garantía, el Ayuntamiento de Ermua podrá designar en cualquier momento los Abogados y Procuradores que estime convenientes para su defensa con un límite de 600€ por siniestro.

2.4.- Seguro Complementario contra la Rotura de Lunas y Cristales, (excepto vehículos industriales, dumper, plataformas elevadoras y motocicletas) garantizándose la reposición de las lunas del vehículo por rotura total o parcial. Se exceptúan de esta garantía, los faros, pilotos, intermitentes, espejos y vidrios. Para los camiones el límite por siniestro de esta garantía será de 910€

2.5.- Cobertura de accidentes:

Para el conductor de todos los vehículos que componen la flota del ayuntamiento de Ermua. (Excepto Vehículos Industriales, Dumper, plataformas elevadoras)

Las garantías mínimas cubiertas para cada asegurado serán las siguientes, pudiendo los licitadores presentar mejoras a dichos capitales. En cualquier caso, el capital para el conductor deberá ser el mismo para todos:

- Fallecimiento..... 20.000 euros
- Invalidez Permanente..... 20.000 euros
- Asistencia Sanitaria. Ilimitada tanto en centros concertados como de libre elección. Comprende Los gastos realizados en territorio nacional y dentro del plazo de 365 días a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

2.6.- Asistencia en viaje: Para todos los vehículos que componen la flota del Ayuntamiento de Ermua (Excepto Vehículos Industriales, Dumper, plataformas elevadoras y motocicletas) Esta garantía incluirá los gastos de remolque con ocasión de avería o accidente del vehículo, así como los de rescate con ocasión de vuelco o caída en desnivel del vehículo desde el km cero y hasta el taller designado por el ayuntamiento. También se cubrirán los gastos ocasionados al conductor y resto de ocupantes para poder regresar al domicilio o reanudar el viaje.

2.7.- Daños Propios sufridos por el vehículo asegurado, consecuencia de incendio o explosión, hallándose el vehículo tanto en reposo como en circulación, por robo o daños por intento de robo, y así como los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado por una causa exterior e imprevista, ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte, siempre y cuando los daños materiales hayan sido como consecuencia de:

- a) Colisión con otro vehículo, con personas, animales o cosas u otros accidentes del vehículo.
- b) Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- c) Hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social. Será imprescindible presentar la oportuna denuncia.



d) Impacto de objetos y los siguientes fenómenos físicos naturales de la atmósfera: lluvia, nieve, granizo, viento y caída de rayo, así como las inundaciones a consecuencia de estos, cuando no sean de carácter extraordinario, según la legislación vigente.

e) Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, garantizándose sólo la reparación del daño producido, no la de las partes defectuosas o mal conservadas.

Solo para los vehículos que así se indique en el Anexo de Flota.

2.8.- Regularizaciones periodicidad de liquidaciones: la regularización de altas y/o bajas de vehículos se liquidarán en el momento de producirse las altas o bajas, previa emisión por parte de la aseguradora de los recibos correspondientes.

FRANQUICIA

Sin aplicación de franquicia alguna por siniestro.

3- CONDUCTOR HABITUAL

Se entenderá admitido como conductor habitual cualquier persona autorizada en posesión de carné de conducir.

Asimismo, ni en el documento de la póliza, ni en el recibo correspondiente, figurará identificado como conductor habitual, con nombre alguno que pueda referirse a cualquier persona dependiente del asegurado

4- EXCLUSIONES

Las licitadoras podrán incluir las exclusiones de sus condicionados, siempre y cuando las mismas no contradigan las coberturas del presente pliego.

5. PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Ermua.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 34. ORRIA

6. VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Ermua cuyo listado se adjunta.

7. INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo auto/vehículo, el Asegurado (Ayuntamiento de Ermua) dirigirá a la compañía de Seguros a través del corredor una comunicación escrita

Se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido. Asimismo, se adjuntará a la documentación del vehículo la ficha técnica y el permiso de circulación.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en la comunicación

8. EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO

Para excluir de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a las Compañías de Seguros a través del Corredor una comunicación escrita.

En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en la comunicación.

9. DOCUMENTACIÓN DEL SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las Disposiciones Legales que en la actualidad rigen en materia de Seguro Obligatorio, se conviene lo siguiente:

La Compañía de Seguros facilitará, para cada uno de los vehículos asegurados, un Recibo de Prima en la forma legalmente autorizada, que comprenda el período de cobertura del Seguro.

El mencionado recibo, no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

La Correduría designada por la Compañía Aseguradora deberá disponer de Recibos de Seguros para su emisión inmediata una vez comunicada el alta por el Ayuntamiento de Ermua.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Ermua el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con expresión del siguiente detalle:



Relación de vehículos y modalidad de Aseguramiento

1. Garantía: "TERCEROS":

Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Seguro de responsabilidad civil suplementario: 50.000€

Defensa y reclamación de daños.

Seguro de lunas y parabrisas. (excepto vehículos especiales y motocicletas)

Seguro del Conductor (excepto vehículos especiales).

Asistencia en viaje (excepto vehículos especiales y motocicletas).

2. Garantías: "TODO RIESGO":

Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Seguro de responsabilidad civil suplementario 50.000€

Defensa y reclamación de daños

Seguro de lunas y parabrisas

Seguro del Conductor

Asistencia en viaje

Daños propios

Franquicia: 200€ en turismos, de 600€ en furgonetas/derivados, y de 3.000€ en camiones (no se podrán asegurar a todo riesgo los vehículos industriales ni las motocicletas)

VEHICULOS MUNICIPALES

Matrícula	Marca	Modelo	Tipo Vehículo	Garantías
6816MWJ	NERVA	NERVA	MOTOCICLETAS	TERCEROS (Policía local)
8090MVX	NERVA	NERVA	MOTOCICLETAS	TERCEROS (Policía Local)
0111BBZ	RENAULT	KANGOO	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	TERCEROS
E6571BDW	ERGIT	TRG 9400	VEHICULOS INDUSTRIALES	TERCEROS
E2877BBN	LINDE	H20	VEHICULOS INDUSTRIALES	TERCEROS
BI002764CL	RENAULT	KANGOO	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	TERCEROS
8840FVX	RENAULT	KANGOO	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	TERCEROS
8126CCP	NISSAN	CABSTAR E	FURGONES Y CAMIONES LIGEROS	TERCEROS
6955DLY	NISSAN	CABSTAR	FURGONES Y CAMIONES LIGEROS	TERCEROS
5739GFS	MAN	TGM	CAMIONES PESADOS	TERCEROS
4198DTX	SANTANA	350	TODO TERRENO	TERCEROS
4178DLT	FORD	TRANSIT CONNECT	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	TERCEROS
1742DSN	CF MOTO	CSR 125	MOTOCICLETAS	TERCEROS
4370MBL	PEUGEOT	RIFTER	MONOVOLUMEN	TERCEROS
4493LRC	SILENCE	S	MOTOCICLETAS	TERCEROS

P.D.: A efectos de cálculo de la prima, se realizará sin ningún tipo de recargo que en su caso pudiera ser aplicado, de acuerdo con las condiciones concretas del conductor de los mismos.



5º. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por la aseguradora en las instancias ordinarias.

6º. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de una daño material o corporal.

7º. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

8º. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.

9º. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.

10º. Los relacionados con vehículos de motor, embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de esta póliza o sus empleados.

11º. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.

12º. Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado o sus empleados, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad.

13º. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, Derecho de competencia y derecho de asociación.

14º. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.

15º. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.

LOTE III VIDA

OBJETO DEL SEGURO.

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE VIDA”, en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

CONFIDENCIALIDAD.

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 36. ORRIA

las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.

a) Asegurador. La entidad aseguradora que resulte adjudicataria del presente procedimiento deberá estar debidamente inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y contar con la autorización específica para operar en el ramo de seguro correspondiente al objeto del contrato.

b) Tomador del Seguro: AYUNTAMIENTO DE ERMUA.

c) Asegurados: compone el colectivo a asegurar toda persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la condición de asegurados, a los efectos del presente contrato, el Ayuntamiento de Ermua, su Alcalde o Alcaldesa, los miembros de la Corporación Municipal, así como el personal al servicio de organismos autónomos, del Polideportivo Municipal, y de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento.

Igualmente, se considerarán aseguradas aquellas personas por cuya actuación u omisión deba responder legalmente el Ayuntamiento, siempre que tales actos se produzcan en el ejercicio de funciones propias del cargo, empleo o responsabilidad pública atribuida, y no concurren circunstancias de inhabilitación o sanción firme que impidan legalmente el ejercicio de dichas funciones.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, o que ha causado baja en la administración por agotamiento del periodo de IT, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.



Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador. No se pretende que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.

Para la confección de la oferta se facilita, un listado con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad mientras permanezca en servicio activo en el Ayuntamiento y las entidades adheridas a este contrato.

d) Beneficiarios:

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho debidamente constituida en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 2) Hijos/as o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Herederos/as legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados/as de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados/as.

En caso de cambio de compañía se deberá realizar nuevamente la designación de beneficiarios para que prevalezca la misma.

CLAUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de esta póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirá al TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 37. ORRIA

comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, o la/s garantía/s o capitales, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda por el periodo comprendido entre que el trabajador hubiera debido ser incluido en póliza (a título ejemplificativo, y no limitativo, desde la fecha de incorporación del trabajador a la empresa/desde la fecha de inicio del compromiso por pensiones o del nacimiento para ese trabajador del mismo, etc.) o hubiera surtido efecto la modificación del capital o de la garantía y la fecha de siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:

Ámbito mundial.

GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS.

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

- Fallecimiento por cualquier causa: 44.000,00 euros/Asegurado.
- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa: 44.000,00 euros/Asegurado.
- Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa: 44.000,00 euros/Asegurado.

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados NO son acumulativas.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Ermua. En caso de que se acordase un incremento de estas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de estas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en



situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.

Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por cualquier causa).

La compañía garantiza, al fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado a los beneficiarios por el mismo

A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, queda incluido el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa.

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 38. ORRIA

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa las exclusiones serán las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro

Para las garantías de Incapacidad Permanente por cualquier causa, adicionalmente a las anteriores, serán de aplicación únicamente las siguientes exclusiones:

- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Fallecimiento por cualquier causa: Fecha de fallecimiento.
- Garantías de incapacidad permanente: Fecha de efectos económicos que recoja la Resolución del INSS o Sentencia.

No obstante, al provenir esta póliza de otra anteriormente contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación temporal de siniestros indicado en el presente pliego y el de la póliza anterior, se utilizará el criterio de la póliza saliente con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente, y se proceda al abono del siniestro.

En todo caso, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en relación con la obligación de pago del asegurador y los intereses por mora en caso de retraso en la indemnización.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

Pago único anual

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro, esto es desde las 00.00 horas del día 1 de enero de 2026.



OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, comunicará a la empresa adjudicataria el listado de asegurados.

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

REGULARIZACIONES

La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

En lo referente a las altas, la compañía deberá emitir anualmente, coincidiendo con la renovación de la póliza, los oportunos Certificados Individuales de Seguro para su entrega a los Asegurados/as. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Los siniestros de carácter extraordinario serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en:

- La Ley 11/2023, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros,
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro,
- El Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios,
- Y demás disposiciones complementarias aplicables.

En aquellos supuestos cubiertos por la garantía del Consorcio, si el beneficiario así lo solicita, la entidad aseguradora podrá anticipar el importe de la indemnización que corresponda,





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Contrato privado de servicio por procedimiento abierto SARA Pliego de condiciones técnicas

SARA Prozedura irekiko zerbitzu-kontratu pribatua Baldintza teknikoen Plegua

HOJA 39. ORRIA

subrogándose en los derechos del beneficiario frente al Consorcio. Para ello, el beneficiario deberá firmar el correspondiente documento de subrogación, que se notificará al Consorcio para su reconocimiento en el momento del pago.

En ningún caso se permitirá un doble cobro por parte del beneficiario. De producirse, este quedará obligado a reintegrar inmediatamente el importe duplicado a la entidad aseguradora.

En los casos de fallecimiento del asegurado, este anticipo tendrá como finalidad exclusiva el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la cuantía que corresponda, mediante la entrega de un cheque bancario nominativo a favor de la Administración tributaria acreedora del impuesto.

PIRÁMIDE DE EDADES

EDAD	HOMBRE	MUJER
23	1	0
24	1	0
25	0	0
26	0	0
27	2	0
8	0	1
29	1	0
30	0	3
31	1	2
32	3	0
33	2	2
34	0	2
35	0	2
36	1	1
37	3	2
38	1	5
39	1	3
40	0	1
41	2	2
42	3	1
43	2	2
44	2	0
45	1	0
46	3	3
47	2	2
48	0	1
49	1	3
50	1	1
51	1	2
52	1	1
53	4	4
54	3	1
55	4	2
56	2	2
57	2	4



EDAD	HOMBRE	MUJER
58	3	2
59	3	7
60	2	5
61	3	2
62	4	5
63	2	5
64	0	4
65	1	2
66	2	0
67	0	1
	71	88
	159	

RESPONSABILIDAD CIVIL

AÑO	Nº EXP.	ABIERTOS	PAGOS	RESERVAS
2022	12	2	1.766,95€	134.900,75 €
2023	19	9	1.449,18 €	161.869,87 €
2024	7	7	-	39.500,37 €
2025	5	5	-	13.660,40 €

DAÑOS MATERIALES

AÑO	Nº EXP.	ABIERTOS	PAGOS	RESERVAS
2022	3	0	1.216,67 €	-
2023	3	1	48.956,52 €	10.897,01 €
2024	2	1	1.379,40 €	2.425,25 €

Siniestralidad de Vida.

ANUALIDAD	IMPORTE	CONTINGENCIA
2022	0,00 €	
2023	44.000,00 €	1 FALLECIMIENTO POR EMFERMEDAD
2024	44.000,00 €	1 IPT POR ENFERMEDAD
01/06/2025	0,00 €	

